REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN OCOTLÁN, JALISCO.

Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, C. Carlos Álvarez Ramírez, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** ----------

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco.**----------

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO** el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco., por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. ----------

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO, A 24 DE OCTUBRE DE 2016

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. CARLOS ALVAREZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 21 tres de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. ----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 25 veinticinco de Octubre del 2016 dos mil dieciséis. ----------

Atentamente
Ocotlán, Jalisco
"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco.

TÍTULO I
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer es la instancia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer.
II. COORDINACIÓN: la Coordinadora del Instituto.
III. **Consejo Ciudadano**:

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II
Del Instituto.

CAPÍTULO I
De los objetivos del Instituto.

Artículo 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

El Instituto contará con el área jurídica, sicología y trabajo social.

CAPÍTULO II
De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.
II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.
IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.

V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
VI. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género.
IX. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TÍTULO III
De la Coordinación del Instituto

Capítulo I
De la Coordinación

Artículo 7. El titular de la Coordinación será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 8. Para ser designado titular de la Coordinación del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:
I. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
II. Tener título de licenciatura.
III. Tener probada capacidad y honorabilidad.
IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 9. El titular de la Coordinación del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
III. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;

IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
V. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
VI. Elaborarlos proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto;
VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Ayuntamiento una vez al año, la evaluación de su gestión, y
IX. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capitulo II
Del Área Jurídica

Artículo10. Atribuciones del Área Jurídica.

I.- Dar atención y asesoría legal a cada una de las mujeres que así lo soliciten, en el disfrute pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer;
II.- Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud, empleo, capacitación, cultura y deporte entre otros ámbitos que garanticen la integridad de las mujeres;
III.- Participar activamente en la promoción y difusión de los Derechos Humanos de las mujeres.

Capitulo III
Del Área de sicología y Trabajadora Social

Artículo 11. Atribuciones del Área sicología y Trabajadora Social.

I.- Brindar asesoría psicológica a mujeres a través de apoyo terapéutico a quienes han sido víctimas de algún tipo de violencia, o quienes atraviesan por una situación difícil en su vida y requieren de asesoría, orientación o apoyo;
II.- Sensibilizar a la población en Equidad y Género promoviendo la Igualdad de oportunidades y desarrollo entre hombres y mujeres, puesto que somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en cuanto a sexo;

III.- Impartición de pláticas, conferencias, talleres de violencia familiar, Valores humanos, sensibilización de género, autoestima, salud mental;
IV.- Brindar una atención digna a las mujeres que asistan al Instituto, Elaborar un reporte de atención y darle seguimiento a cada una de las Peticiones;
V.- Asistir a los domicilios de las mujeres que así lo requieran y elaborar el reporte correspondiente a la solicitud;
VI.- Coordinar las sesiones a realizar con los comités de cada una de las localidades;
VII.- Realizar un censo socioeconómico y de salud de las mujeres del Municipio;
VIII.- Colaborar con las demás áreas de operación.

TÍTULO IV
De la coadyuvancia del Gobierno Municipal

CAPITULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 12. EL Personal del Instituto podrán Coordinarse con los titulares de la administración municipal para el desarrollo de acciones y programas a favor de las mujeres, en el marco de la planeación programada para el desarrollo de sus actividades cotidianas que ya se tenga en cada dependencia y/u organismo municipal.

Artículo 13. Las autoridades y servidores públicos municipales, involucrados en los asuntos de la competencia del Instituto de la Mujer, o por razón de sus funciones o actividades podrán involucrarse para intercambiar información o coordinar acciones.

Artículo 14. Las autoridades y servidores públicos municipales, podrán colaborar dentro del ámbito de su competencia con el Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a cada una de sus áreas de competencia.

TITULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. El Instituto para el logro de sus objetivos, estará integrado por trabajadores y trabajadoras de confianza y de base.

Artículo16. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la captación de solicitudes de apoyo, orientación y promoción en programas del Instituto de la Mujer.

Artículo 17. El personal del Instituto al igual que los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su cargo, en los términos que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 18. Para la consecución de los objetivos del Instituto el clima de trabajo que se propiciará entre todos y todas las trabajadoras será de confianza y colaboración.

Artículo 19. Las trabajadoras y trabajadores del Instituto gozarán de la igualdad de género en sus relaciones laborales.

TITULO VI
CONSEJO CIUDADANO

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. El Consejo Ciudadano es el órgano de consulta que tiene por objeto coadyuvar con el Instituto de la mujer.

Artículo 21. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será quien preside la Comisión Edilicia de la Mujer
II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será la titular del Instituto de la Mujer.
III. Cinco consejeras, siendo estas ciudadanas representativas de la sociedad civil.

Artículo 22. La comisión edilicia de Mujeres emitirá una convocatoria pública para la selección de las cinco consejeras.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se reunirá al menos una vez cada semestre, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 24. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.
II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
III. Conocer el informe anual de actividades del Instituto y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes.
IV. Participar, previo acuerdo con la titular del Instituto en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
V. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
VI. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
VII. Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.